



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2007-1721 (10)**

Dado que se allegó escrito por el extremo ejecutante que contiene la respectiva cesión del crédito que precede, el despacho DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como cedente, a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como cesionaria.

**SEGUNDO: TENER** en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIA en el presente trámite a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud de la precitada cesión.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, como apoderada judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2008-01459 (16)**

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, aportado por la parte pasiva, ha de decirse al libelista que, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del literal b) numeral 2. del artículo 317 del C.G.del P., nótese que la última actuación en el presente asunto, data del 27 de julio de 2022, por medio del cual se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

Por otro lado, obre en autos la documental aportada por el extremo actor, esto es, auto de apertura de la sucesión del demandante JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ PULIDO (q.e.p.d.) y el certificado de defunción dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de julio de 2018, el cual milita a folio 101 de esta encuadernación y téngase en cuenta para los fines correspondientes.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



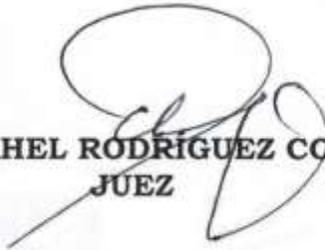
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2010-01386 (15)**

En atención al informe secretarial precedente, por medio del cual se indicó que no fueron sufragadas en el término concedido las expensas para tramitar el recurso de apelación formulado por el extremo demandado y de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 324 del C.G.P., se declara desierto el recurso presentado

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



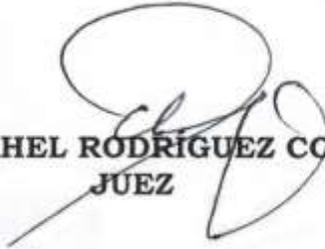
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2011-0447 (39)**

Previo a resolver respecto a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, mediante escrito que precede, se insta al Profesional del Derecho, para que aporte el certificado debidamente expedido por el Administrador en cuanto a las cuotas adeudadas e igualmente el documento expedido por la Alcaldía respectiva, que acredite quien funge actualmente como Representante Legal de la parte actora, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



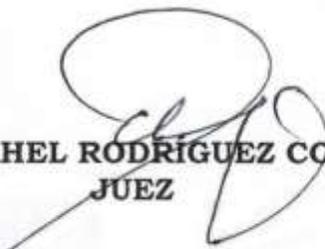
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2012-0900 (20)**

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, visto a folio 204 del cuaderno único, para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora en el memorial que precede, respecto del parqueadero donde pueda permanecer el rodante objeto de cautela en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

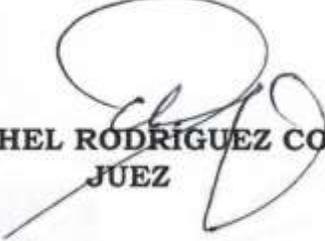
**Rad.2013-01194 (055)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y se hayan consignado para el presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(1/2)**

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b>cinco (05) de septiembre de 2022</b>
Por anotación en el Estado No. <b>149</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b>08:00 a.m.</b>
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2013-01194 (055)**

En virtud de la orden de entrega de títulos, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se conviertas a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

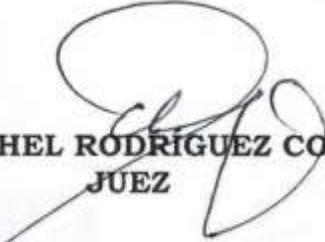
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 numerales 8° y 11)

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos a favor del proceso, sin necesidad de volverlo a ingresar al despacho dese cumplimiento a la orden impartida.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2/2)**



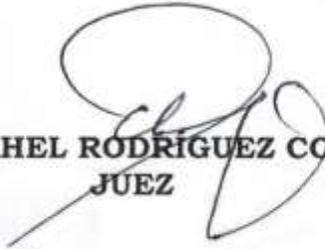
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2013-01355 (62)**

Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, ha de decirse a la memorialista que corresponde a los extremos de la litis el impuso del proceso y no al despacho, por ende, se niega lo deprecado, lo anterior al tenor de lo estipulado en el art.8 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2013-01561 (43)**

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la libelista del extremo ejecutado para que acredite la calidad que le asiste en el presente asunto, dado que no obra dentro del plenario poder que la faculte para actuar en el presente asunto.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de dos (2) días indique a este despacho el trámite dado al oficio No.00ECM-0222EM-2674, de fecha 04 de febrero de 2022, dirigido a la Lonja Nacional de Propiedad Raíz de esta ciudad, para efectos de dar cumplimiento al auto de fecha 25 de enero de 2022, (fl.242, cd.2), por medio del cual se ordeno oficiar a la entidad antes enunciada.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-01278 (019)**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso (garaje), por la suma de **\$24.003.000.00** pesos M/cte, el cual durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 01 de junio de 2022, transcurrió en silencio.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **149** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

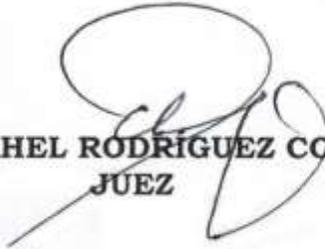
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2014-170 (702)**

Previo a pronunciarse el despacho frente a la aceptación de la cesión de derechos del crédito, allegada en el memorial precedente, se insta a la parte actora, para que allegue el respectivo poder que ostente la facultad expresa para realizar cesiones del crédito, la cual es diferente a la de derechos litigiosos.

Cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2014-00259 (001)**

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

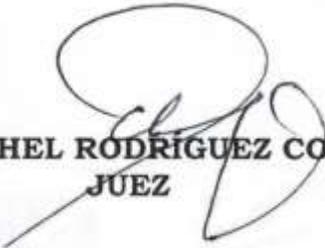
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y/o cualquier emolumento susceptible de embargo, que perciba o llegue a recibir el aquí demandado, en calidad de empleado de la empresa SU TEMPORAL S.A.S.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$24.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **149** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2014-0364 (722)**

En cuanto a la solicitud de aprehensión del automotor solicitada por el extremo actor, ha de decirse a la libelista, que no procede lo requerido toda vez que por auto de fecha 30 de enero de 2015, visible a folio 74 del cuaderno único, ya se había ordenado lo deprecado.

Igualmente la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de julio de 2022, visto a folio 218, cd. único, por medio del cual se requirió a los secuestres saliente y entrante para que rindan cuentas comprobadas de su administración y procedan a informar respecto de la ubicación del automotor objeto de cautela.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2014-00897 (073)**

Teniendo en cuenta que, con la documentación allegada por la entidad demandante, se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto proferido el 03 de junio de 2022, se reconoce personería a la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., representada por el abogado MILLER SAAVEDRA LAVAO, como apoderado judicial de Bancolombia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud a que la solicitud de terminación cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

**Primero.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

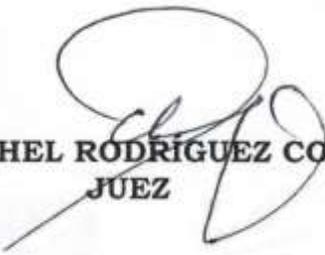
**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

**Tercero.** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



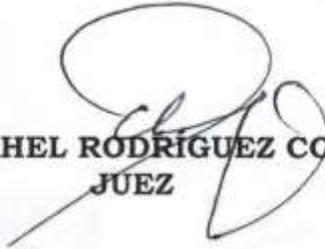
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2014-912 (02)**

Teniendo en cuenta la documental precedente, adosada por el extremo actor, ha de decirse al libelista que no procede lo solicitado, esto es, reconocerle personería en los términos requeridos, dado que quien otorga el poder, obrante a folio 196 de esta encuadernación. no funge actualmente como Representante legal del Conjunto demandante, tal como así se desprende del Certificado allegado.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



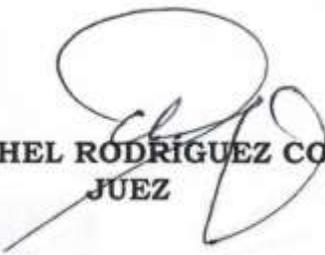
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00262 (007)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, se le indica que deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido en auto proferido el 27 de mayo de 2022, esto es, allegando copia de la factura con la que se liquida el impuesto de vehículos automotores y/o copia de la publicación especializada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-00359 (062)**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que dentro del término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0322AA-7044 enviado al correo electrónico de dicha entidad del 11 de marzo de 2022.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial, por la parte actora tramite el documento ordenado (numeral 8° ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **149** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0478 (44)**

Incorpórese a los autos la documental proveniente de la Policía Nacional, dejando a disposición el automotor allí relacionado, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de las partes e interesados en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

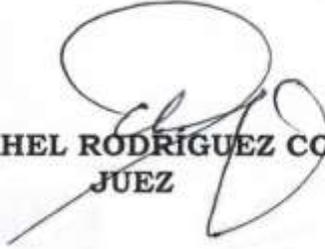
**Rad. 2015-0536 (70)**

Atendiendo lo solicitado por la Profesional del Derecho en representación del extremo actor en el memorial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de octubre de 2019 (fl.130,cd.1), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia, se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro allí ordenada.

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

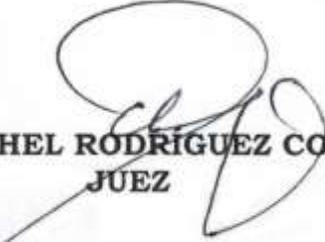
Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00592 (001)

Previamente a reconocer nuevo apoderado de la entidad demandante, se requiere allegar el paz y salvo de quien fungía como tal anteriormente.

Lo anterior según los señalamientos de la Ley 1123 de 2007, numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

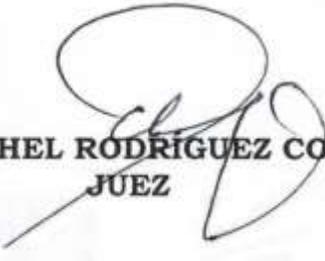
**Rad.2015-00687 (056)**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se DISPONE:

Expedir a costa de la parte interesada las copias de la documentación requerida en el escrito petitorio.

Para lo anterior, se insta al memorialista proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 364 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0813 (07)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial que precede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

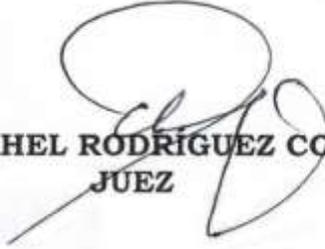
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

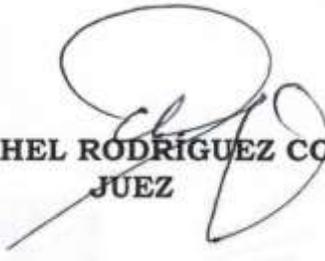
**Rad. 2015-00870 (010)**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, y revisado el certificado de tradición de los bienes inmuebles embargados en las anotaciones No.5 se observa el registro de hipoteca abierta.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena notificar al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, para que dentro del término legal haga valer sus acreencias.

El actor realice la notificación según los lineamientos de los artículos 291 y 292 ibidem, allegando constancia de los envíos con el fin de verificar los términos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2015-01127 (062)**

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

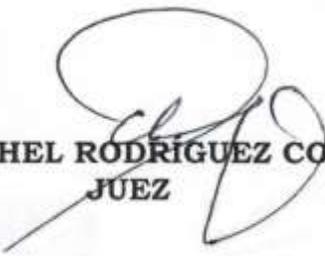
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en la cuenta enunciada por el peticionario del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de \$74.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro.

Por la parte actora tramítense el documento ordenado.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **149** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2015-01156 (024)**

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y/o cualquier emolumento susceptible de embargo, que perciba o llegue a recibir el aquí demandado, en calidad de empleado de la empresa INSTANRGAS NL V S.A.S.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$32.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2015-01240 (073)**

Previamente a fijar nueva fecha de remate, se requiere a la entidad demandante actualizar el avalúo para la presente vigencia, del bien objeto de medida cautelar, teniendo en cuenta que el aprobado tiene más de un año de haberse aprobado..

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **149** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

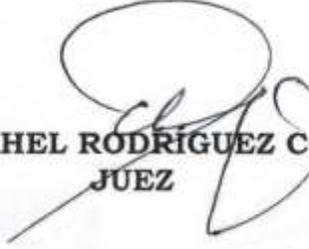
**Rad. 2015-01242 (57)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito precedente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de abril de 2019 (fl.39,cd.2), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia, se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro allí ordenada.

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2015-01273 (043)**

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$60.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

La parte actora tramite la documentación ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>cinco (05) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2015-01476 (073)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

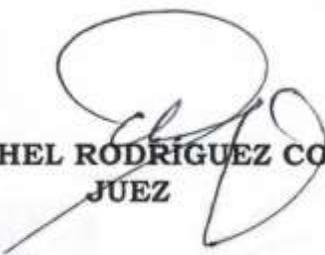
Oficiar al pagador de FEC CUNDINAMARCA, para que dentro del término de ocho (8) días, se sirva dar respuesta al oficio No.0809, comunicación radicada ante esa entidad el 17 de junio de 2016 y requerida con los oficios No.1550 del 11 de mayo de 2016, No.4984 del 29 de noviembre de 2017 y No.2817 del 4 de julio de 2019.

Igualmente, se le requiere para que informe lo siguiente;

- a) Si se hicieron efectivas las medidas cautelares respecto al embargo de los salarios de los demandados.
- b) Si fueron efectivas, se allegue una relación detallada de los descuentos realizados a cada uno de los demandados.
- c) Indicar en que cuenta fueron consignados.
- d) En caso de no haberse tomado nota de la medida cautelar indicar las razones por las cuales no se dio cumplimiento a dicha orden.
- e) Informar si los demandados aún siguen laborando en esa entidad.

Por secretaria oficiar como corresponda y por la parte actora tramítense la documental ordenada, (numerales 8° y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **149** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



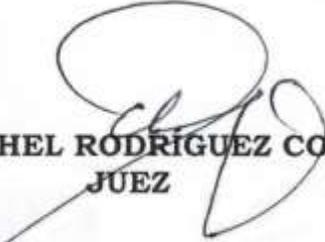
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2016-00232 (054)**

Para los efectos legales a que haya lugar téngase al señor Mauricio Cediel, como dependiente judicial autorizado por el Dr. Fabián Augusto Palacio Noreña, en los términos y condiciones de la autorización allegada.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(1/2)**

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>cinco (05) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

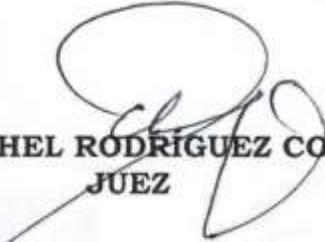
Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2016-00232 (054)**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante y actual cesionario, se requiere actualizar el avalúo del bien objeto de medida cautelar, toda vez que el que reposa dentro del proceso tiene mas de un año de haberse tenido en cuenta.

Por lo anterior, se insta al memorialista presentar junto con el avalúo copia de la factura con la que se liquida el impuesto de vehículos automotores y/o copia de la publicación especializada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2/2)**

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **149** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-00346 (42)**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el extremo actor dentro del asunto del epígrafe, contra el proveído calendarado el 21 de julio de 2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**ASPECTOS FACTICOS**

Sintetizó el recurrente que no procede la aplicación en el asunto de marras del artículo 317 del C.G.P., por cuanto por auto del 02 de agosto de 2019 se ordenó la SUSPENSIÓN del proceso, dado que el demandado Marco Aurelio Céspedes fue admitido al trámite de la negociación de deudas adelantado ante el Centro de Conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

Aunado a ello, expresó que el insolvente esta cumpliendo con el Acuerdo que quedo pactado a **45 meses** a partir del 05 de diciembre de 2019 **al 5 de agosto de 2023**, motivo por el cual solicitó revocar el auto, toda vez que el proceso debe continuar suspendido.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Ha de decirse de entrada que le asiste razón a la recurrente dado que del acervo probatorio allegado por la memorialista se observa que el demandado fue aceptado en el trámite de la negociación de deudas, pactando el pago de la obligación frente a esta acreencia en 45 cuotas a partir del 05 de diciembre de 2019 **al 5 de agosto de 2023**, motivo por el cual el auto censurado debe ser revocado.

Dado que, subsidiariamente se formuló el recurso de apelación, el mismo se negará por sustracción de materia, ante la prosperidad del de reposición.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** la decisión proferida de fecha 21 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Negar el subsidiario recurso de apelación formulado, por el motivo enunciado en precedencia.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

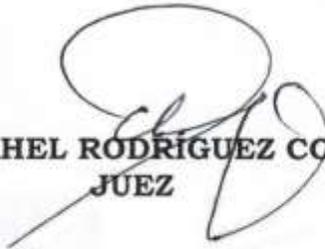
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-389 (06)**

En virtud de la documental que antecede aportada por la parte ejecutante, este despacho DISPONE:

**RECONOCER** personería a la Dra. SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ para actuar como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2016-00405 (022)**

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

**Primero.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

**Tercero.** Devolver en caso de existir los títulos que se le hayan descontado a cada demandado, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó.

**Cuarto.** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**Quinto.** Sin condena en costas.

**Sexto.** Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>cinco (05) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <b>149</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b>08:00 a.m.</b>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-00695 (061)**

Previamente a resolver sobre la renuncia que presentó el apoderado del Banco de Bogotá, se requiere al memorialista para que allegue la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

**(1/2)**

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>cinco (05) de septiembre de 2022</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <b>149</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b>08:00 a.m.</b></p> <p><b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b></p>
---



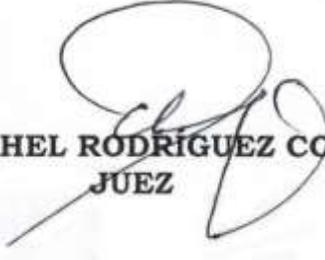
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00695 (061)

Obre en autos la respuesta allegada por el BANCO GNB SUDAMERIS, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

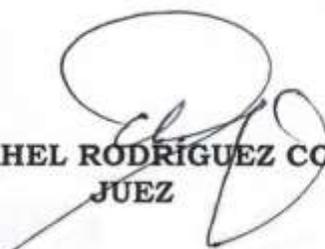
**Rad. 2016-0969 (85)**

Atendiendo lo solicitado por el Profesional del Derecho en representación del extremo actor en el memorial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2017 (fl.55,cd.1), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro allí ordenada.

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-01020(17)**

Como quiera que la documental adosada por el extremo actor, no reúne los requisitos consagrados en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.del P, no se tiene en cuenta el avalúo allegado.

De otro lado, se tiene por agregada a los autos, los escritos allegados por la parte demandada, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para que proceda a pronunciarse al respecto a las manifestaciones esbozadas por el extremo ejecutado.

Por último, se pone en conocimiento de los extremos de la litis, el informe presentado por el secuestre, lo anterior para los fines correspondientes.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2016-01154 (071)**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>cinco (05) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



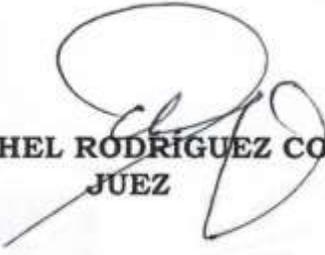
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2016-01154 (071)**

Se observa que el memorial mediante el cual presentan un avalúo no corresponde al presente proceso, razón por la cual se ORDENA a secretaria realizar las diligencias que correspondan para que corrija la mencionada falencia y se agregue al proceso correcto de FRANCISCO RODRÍGUEZ contra MÓNICA PUYANA Y OTRO radicado con el No.2017-01486-00 (010), dejándose las constancias correspondientes.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

**(2/2)**

**Nch**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-0139 (44)**

En atención a lo solicitado por los extremos de la Litis, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 312 del C. G. del P., se DISPONE:

*Primero.* Aceptar la transacción efectuada entre los extremos de la Litis.

*Segundo.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

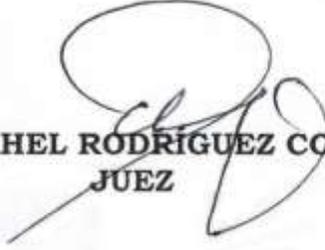
*Tercero.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Cuarto.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Quinto* Sin condena en costas.

*Sexto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2017-00155 (001)**

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, la misma no se tendrá en cuenta por no estar ajustada a derecho.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que la presente en debida forma, de la siguiente manera:

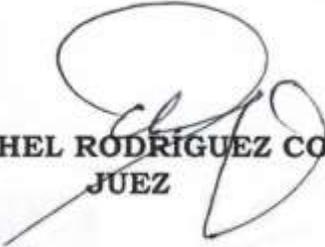
Debe tomar el capital completo, es decir la suma de \$8.106.768.00, y ajustar los intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2017 aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, e imputando los abonos que a la fecha se le han realizado a la parte actora.

Lo abonos se deben descontar con corte en la fecha en que se pagaron.

Al final deberá realizar un cuadro de resumen indicando cual es el valor final pendiente de pago.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>cinco (05) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2017-00798 (022)**

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DC-0621-64 diligenciado por el Juzgado Civil Municipal de Funza - Cundinamarca, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 05 de julio de 2022.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b>cinco (05) de septiembre de 2022</b>
Por anotación en el Estado No. <b>149</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b>08:00 a.m.</b>
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



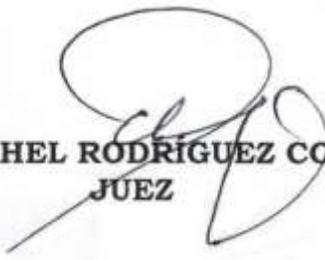
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-00853 (082)**

Obre en autos el informe allegado por el PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., el cual se le pone en conocimientos de las partes para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2017-00920 (044)**

Teniendo en cuenta que la entidad demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 17 de mayo de 2022, se reconoce personería a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. "AECSA" representada por el abogado EDWIN GIOVANNI DURÁN BOHÓRQUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación que hizo el apoderado reconocido anteriormente, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

**Primero.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

**Tercero.** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2017-00942 (022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

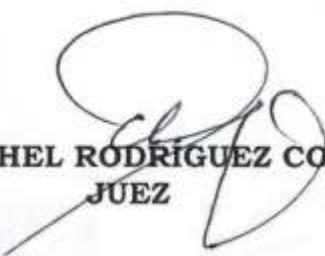
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y/o cualquier emolumento susceptible de embargo, que perciba o llegue a recibir el aquí demandado, en calidad de empleado de la empresa CORNAVIS T.I.A.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$40.500.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>cinco (05) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-01077 (70)**

Con relación a lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador de la entidad relacionada en el memoria que milita folio 25 del cd.2, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 00321-2547 del 03 de marzo de 2021, el que consta fuera radicado vía correo electrónico y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl.24 cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad dando observancia al Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

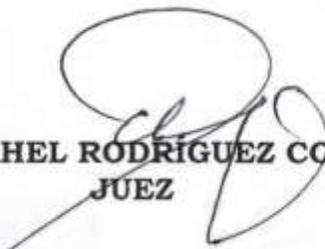
**Rad. 2017-01179 (01)**

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.OOECM-0322EM-2686 del 04 de marzo de 2022, el que consta fuera radicado vía correo electrónico y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022 (fls.71-74 cd.1), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad dando observancia al Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



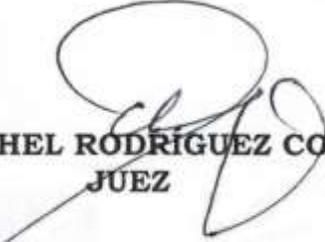
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01264 (001)

Obre en autos el despacho comisorio No. D.C.-0621-31 devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Tunja Boyacá sin diligenciar ante la no asistencia del interesado, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-01291 (07)**

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el art. 2 de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago de **las cuotas en mora**, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de la parte actora.

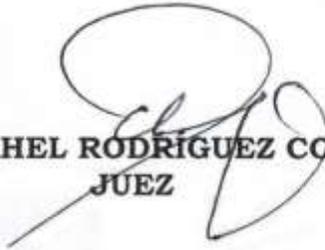
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2017-01586 (073)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

**Nch**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

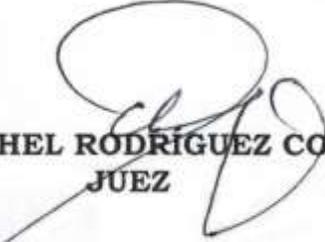
Rad.2017-01764 (066)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2018-00089 (075)**

En atención a la solicitud elevada por el demandado, se le indica al memorialista que el proceso aún está activo, por lo tanto, no es posible levantar las medidas cautelares.

Por otra parte, mediante auto proferido el 23 de mayo de 2022 se le hizo un requerimiento al demandante, para que adecuara la solicitud de terminación y a la fecha no lo ha hecho.

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar a la entidad demandante y al apoderado para que den cumplimiento a lo solicitado en auto mencionado anteriormente, e indíqueseles que deberán allegar poder con facultad expresa para recibir conforme lo exige el artículo 461 en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P., adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido de quien lo otorgue, teniendo en cuenta que el endoso solo le da dicha facultad para recibir dineros que difiere totalmente de la anteriormente mencionada.

Por secretaría procédase de conformidad y envíese la comunicación a los correos electrónicos (numerales 8° y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <b><u>cinco (05) de septiembre de 2022</u></b>
Por anotación en el Estado No. <b><u>149</u></b> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b><u>08:00 a.m.</u></b>
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-0226 (66)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-0363 (46)**

Obre en autos el despacho comisorio No-5582 del 31 de octubre de 2019, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Suba y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

La secuestre designada deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-00505 (047)**

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderad de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

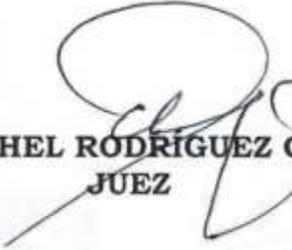
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y/o cualquier emolumento susceptible de embargo, que se causen a favor de la ejecutada, en calidad de empleada de la empresa FISH MARKET NA. S.A.S.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$18.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. **149** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**





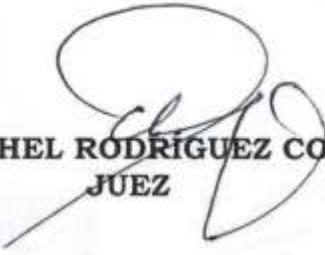
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00511 (055)

Como quiera que el presente proceso es de menor cuantía, por consiguiente el Despacho se abstiene de tener en cuenta el memorial que precede, dado que el demandado debe actuar por conducto de Apoderado Judicial, debidamente constituido para el efecto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

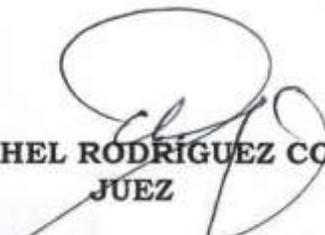
**Rad. 2018-00522 (084)**

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.0015 diligenciado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 06 de septiembre de 2021.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **149** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



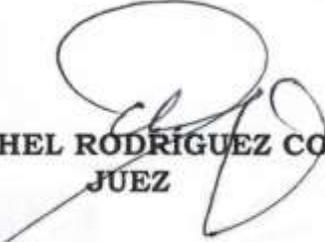
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00610 (049)

Con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan se requiere al apoderado de los demandantes para que allegue el despacho comisorio No. DC-0821-246 debidamente diligenciado, pues se observa que la documentación aportada no lo incluye.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  Bogotá D.C. <u>cinco (05) de septiembre de 2022</u>  Por anotación en el Estado No. <b>149</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b>08:00 a.m.</b>  YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-0734 (56)**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por los apoderados judiciales del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2018-00854 (073)**

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.4849 diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 26 de julio de 2022.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-00283 (002)**

Obre en autos la póliza actualizada y el informe presentados por el secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

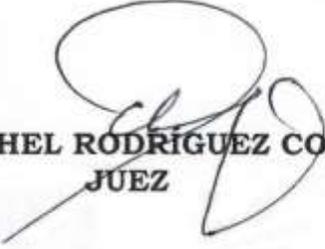
**Rad. 2019-0497 (21)**

Teniendo en cuenta la documental adosada por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial precedente y como quiera que se dio observancia a lo dispuesto en auto de fecha 27 de enero del año que avanza, visto a folio 41 de este cuaderno, por medio del cual se interrumpió el presente asunto al tenor de lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P, por cuanto el demandante falleció, el Juzgado DISPONE:

REANUDAR el proceso y para los fines correspondientes téngase en cuenta que la señora ALBA LUZ CUELLAR BECERRA, acreditó ser la cónyuge supérstite del ejecutante señor JOSUE MARTÍNEZ LOZADA (Q.E.P.D.) y las señoras CAROLINA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ CUELLAR, hijas del causante.

TENER en cuenta que el Apoderado designado inicialmente, continua con la Representación Legal de la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

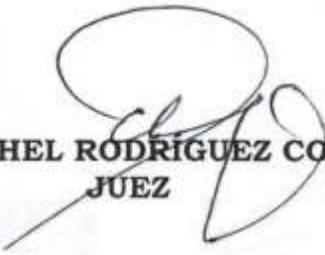
**Rad.2019-00588 (004)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. OSCAR AMURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **149** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

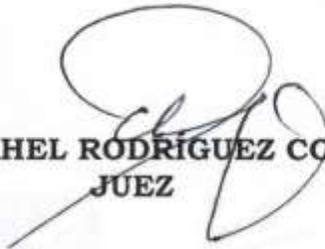
**Rad. 2019-0692 (82)**

Con relación a lo manifestado en el memorial precedente, por el togado en representación del extremo ejecutante, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. OSCAR MAURICIO PELAÉZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-0750 (65)**

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



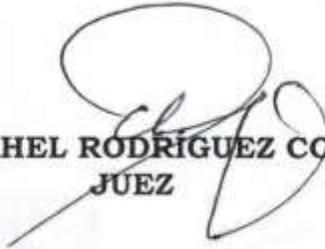
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-0787 (04)**

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir a la apoderada de la parte actora, para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble aquí secuestrado, incrementándolo en un 50% y con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 del C.G.del P.), dado que el avalúo aprobado data del 17 de junio de 2021 (fl. 163).

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-00871 (056)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la curadora ad litem, se DISPONE:

Reconocer personería adjetiva al abogado YEFERSON ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la demandada en calidad de curador ad litem, en virtud de la sustitución que hizo la Dra. Liceth Paola Rodríguez Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art.56 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2019-00880 (051)**

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se DISPONE:

Reconocer personería a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada judicial del Banco Popular, en los términos y para los efectos del poder conferido.

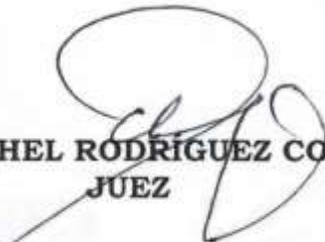
Por otra parte, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se ajusta a derecho.

Por lo anterior, se requiere a la memorialista presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- a) Deben liquidarse los intereses moratorios sobre los capitales tenidos en cuenta en los numerales 1° y 3° del auto que libro mandamiento de pago, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Al finalizar la liquidación deberá hacer cuadro de resumen donde se indique el capital + intereses corrientes del numeral 2° del auto que libro mandamiento de pago + intereses corrientes liquidados, especificando claramente el gran total al final.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>cinco (05) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

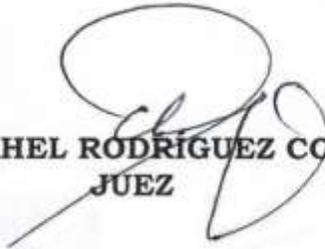
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01062 (60)**

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó la parte actora en el memorial precedente, se insta a la parte actora para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en los numerales primero y segundo del mandamiento de pago (fl. 14,cd.1), respecto a los intereses oratorios y los de plazo.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

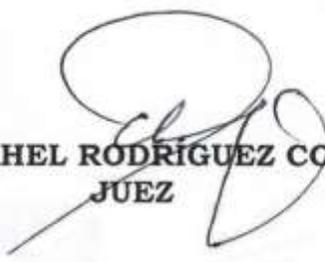
**Rad. 2019-01159 (76)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01212 (59)**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito precedente y advirtiendo que se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre el inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclusive la contenida en la Ley 2030/20.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que en la anotación No.20 existe hipoteca a favor de la señora EMMA TRUJILLO DE VILLAMARIN, **se ordena notificar al acreedor hipotecario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01245 (69)**

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares incoada por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$17.00.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad dando cumplimiento a lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01252 (82)**

Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, y dado que la liquidación del crédito que precede presentada por la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$101.054.835,01** (capital + intereses moratorios+ abonos, respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive).

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2)**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

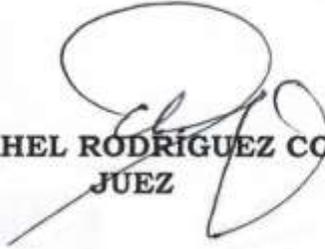
**Rad. 2019-01252 (11)**

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de la UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO , para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.28 del 13 de enero de 2020, el que consta fuera radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fls.2 y 17cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad dando observancia al Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

**(2)**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01675 (78)**

Procedente como se encuentra lo requerido por el apoderado del extremo actor en el escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-02104 (67)**

Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, y dado que la liquidación del crédito que precede presentada por la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$14.378.291,67** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 22 de junio de 2022 inclusive).

De otro lado, se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO OSORIO DUSSAN, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, para los fines pertinentes téngase en cuenta las 2 consignaciones efectuadas por el extremo ejecutado y pónganse en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2)**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-02104 (67)**

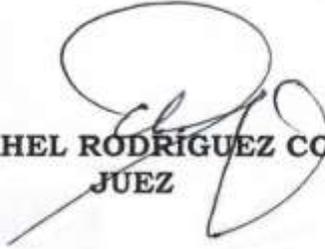
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente y advirtiendo que se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro (cuota parte) del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclusive la contenida en la Ley 2030/20.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que en la anotación No.7 existe hipoteca a favor del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, **se ordena notificar al acreedor hipotecario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

**(2)**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-02252 (59)**

Como quiera que quien presenta la solicitud de terminación del proceso por pago total, no se encuentra reconocida como apoderada dentro del presente asunto, no se tiene en cuenta lo impetrado.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2020-154 (19)**

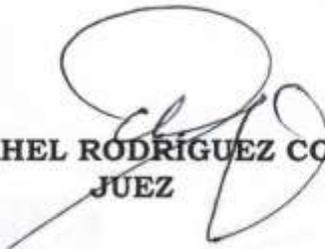
Con relación a lo manifestado por el extremo ejecutante, en el escrito que precede y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2022, el despacho DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente, al PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL, como cesionaria.

**SEGUNDO: TENER** en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIA en el presente trámite a la PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL, en virtud de la precitada cesión.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, como apoderada judicial de SYSTEMGROUP S.A.S, quien a su vez es apoderada de la cesionaria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2013-00627 (014)**

De conformidad con la petición que hizo la demandada, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente<sup>[1]</sup> se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

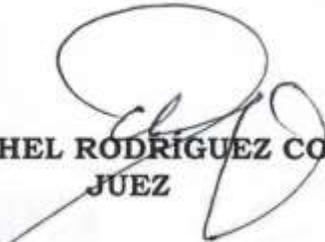
En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, este Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, se dispone que por secretaría se le envíen copias de los folios 91 al 93 del C.2, y copia del presente auto, al correo suministrado por la peticionaria, dejándose las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

[\[1\]](#) CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

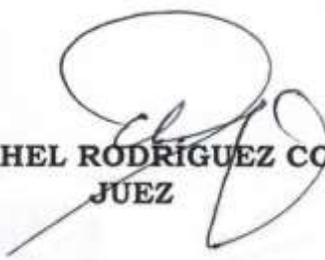
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-01278 (019)**

En atención a la solicitud elevada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se ORDENA, enviar la documentación y la certificación requerida por dicha entidad.

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

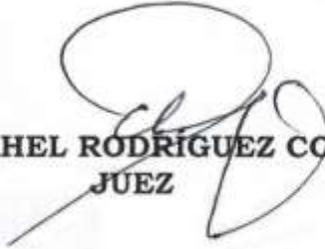
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-0584 (59)**

Con relación a lo solicitado por el extremo demandante, en el memorial que precede, el Juzgado ORDENA:

**INSTAR** a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

**CÚMPLASE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

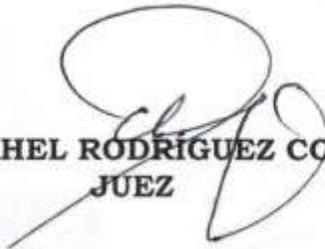
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-02346 (76)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

**CÚMPLASE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT